INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora no subsanó la demanda en debida forma. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 280

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **PENTALIA S.A. NIT. 901.139.336-6**
DEMANDADO: **INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL FERROAGUAS M & L S.A.S. NIT. 901.089.581-9**
RADICACIÓN: **760014003007-2022-00821-00**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, señala el Despacho que la parte demandante no subsana en debida forma la inadmisión impuesta por este recinto judicial mediante auto de fecha 13 de enero de 2023, en cuanto a que no aporta las facturas electrónicas No. PE-42 y PE-52 en archivo XML, de acuerdo con lo reglado en el articulo 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020, en un archivo que sea posible vislumbrar, toda vez que, no ha sido posible acceder a dichos documentos, puesto que en el programa que ha sido enviado por la parte demandante persiste el error, tal como se puede constatar:

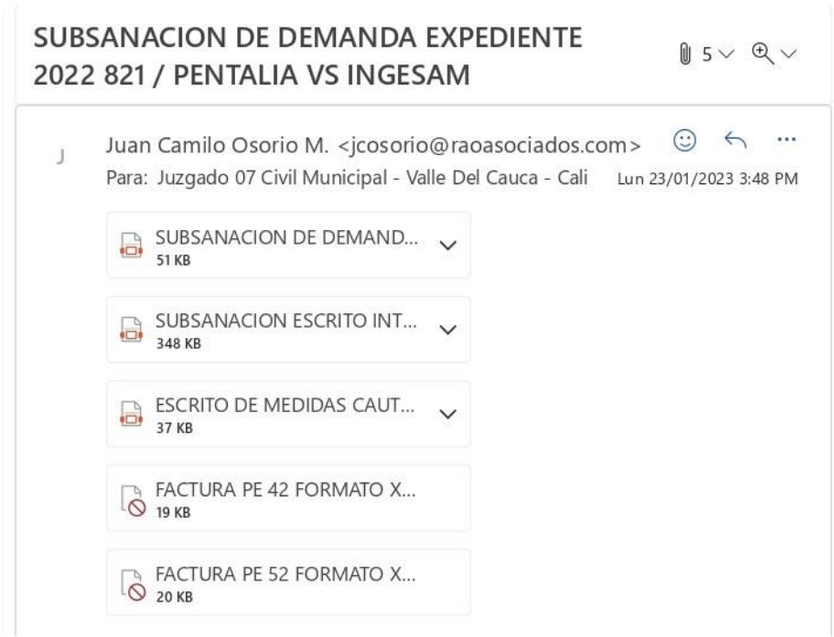

En virtud de lo anterior, en cuanto interesa a la materia, conforme lo regula el artículo 2.2.2.53.5. del decreto 1346 de 2016, siendo el formato de generación electrónica (XML) el que categoriza la factura de este señalado modo, debíase a consecuencia de su impronta o características, poderse generar una única trazabilidad o fidelidad del título valor, en la cual no solo el deudor pudiese tener acceso, con las posibilidades técnicas, al formato electrónico en el que se generó y se conserva la factura, sino también cualquier tercero que pretenda verificar los hechos ocurridos a consecuencia de lo mismo.

Cuestión que no viene demostrada en el líbelo, ni en sus anexos, pues si bien se trae dos representaciones gráficas (PDF) que esgrimen venir a dar detalle de los documentos que se dice emitidos y remitidos al obligado, con códigos QR para que el despacho valide su contenido, viene a ser manifiesto que ello es tarea mínima del ejecutante para resguardar la naturaleza propia de los títulos que se exhiben, debiendo arrimar desde un inicio la evidencia de lo que comporta la remisión de este mismo cartular cambiario en formato XML al ejecutado, pues con sólo lo aportado viene desprovista tal información.

VR

Exigencia que no es de poca valía, dado que incide, en forma determinante, en el evento posterior de la aceptación, pues, será a partir de que la factura sea recibida por el comprador o beneficiario de servicio, en que se pueda computar el plazo correspondiente.

Por lo tanto, al tenor del artículo 90 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por PENTALIA S.A. contra INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL FERROAGUAS M & L S.A.S., por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 8 DE FEBRERO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e025670f11b0f81f463d336623eb4f263c6ba69394bc4a0a711234a4902f887**
Documento generado en 07/02/2023 08:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

VR